

SC-186-2015  
24 de febrero del 2015

**Señor  
Rodis Pérez Juárez  
Tribunal Electoral  
COOPEGUANACASTE R.L**

Estimado señor:

Por este medio me refiero a su consulta planteada el día de ayer por esta vía electrónica:

*“Dentro de la Soberanía que la Ley otorga a la Asamblea General de Delegados, puede está tomar la decisión de permitir la postulación de nuevos candidatos sin haber realizado el proceso que estructuro el Tribunal Electoral (Potestad otorgada en el artículo #30 del Estatuto Social reformado en el año 2013).*

*1- La soberanía de acuerdo mientras no contradiga el estatuto o la Ley se aplica o no a esta decisión de Asamblea.”*

**Sobre el tema consultado, procedo a brindar la siguiente orientación:**

Las potestades de la Asamblea si bien son amplias, están limitadas según lo expone el artículo 37 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (LAC), que establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 37.- La asamblea general o la de delegados, según el caso, será la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a la cooperativa y a todos sus asociados, presentes y ausentes, siempre que estuvieren de conformidad con esta ley, los estatutos y los reglamentos de la cooperativa. Estará integrada por todos los asociados que al momento de su celebración estuvieren en el pleno goce de sus derechos.” (lo resaltado no pertenece al original).*

Dicho artículo de la LAC resulta muy claro a la hora de definir que la asamblea es la autoridad suprema de la cooperativa, **pero sus acuerdos para ser obligatorios a los asociados, deben ser conformes a la misma LAC, al Estatuto Social y a los Reglamentos de la cooperativa.**

Por tanto, se comparte lo expresado por el Tribunal Electoral cuando manifiesta que la soberanía de los acuerdos de asamblea existe mientras no contradigan el Estatuto o la Ley (LAC), y además se agrega de nuestra parte los reglamentos de la cooperativa.

Se aprovecha la oportunidad para recordarle al Tribunal que estamos a la espera que sea replanteada la amplia consulta que se nos hizo llegar el pasado 20 de febrero del 2015, dado que la misma como se dijo en la contestación del correo, no resultó clara en los temas consultados, además que varios temas resultaban ser de naturaleza netamente interna de la cooperativa, sobre los cuales no es recomendable referirnos, dado el principio de autonomía cooperativa.

Atentamente,



**Lic. Juan Castillo Amador, Asesor Jurídico  
Supervisión Cooperativa**



JCA/JCA  
C.c. Consecutivo/ Expediente